



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000620-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

19 SEP 2017

### VISTO:

El Informe N° 625-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de Setiembre del 2017; Escrito fecha 04 de Agosto del 2017; Nota de Coord. N° 711-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de Agosto del 2017; Informe N° 585-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 04 de Setiembre del 2017; RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 463-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 02 de Agosto del 2017; y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales en cada uno de los Departamentos del país como Personas Jurídicas de Derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su Administración Económica y Financiera un pliego Presupuestal.

Que, la Constitución Política del Perú, señala:

**"Artículo 2°.- Derechos fundamentales de la persona.**

**Toda persona tiene derecho: (...)**

**5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del Juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado.**

**(...)**

**20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición.**

**(...)"**

Que, el derecho de petición administrativa, consagrado en la Constitución, tiene un desarrollo más amplio a nivel legislativo, en el cual se detallan las distintas manifestaciones que contiene este derecho. Así, la Ley N° 27444 dispone en su artículo 106° lo siguiente:

**"Artículo 106°.- Derecho de petición administrativa:**

**106.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado.**



# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000620-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

19 SEP 2017

**106.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.**

**106.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal”.**

Que, la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos Administrativo General, prescribe:

**ARTÍCULO 212.- ACTO FIRME.**

**Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.**

Que, la facultad de presentar solicitudes es el derecho básico de todo administrado, como sabemos, la labor de la Administración Pública es la realización de actividades que tienen por finalidad la satisfacción de los intereses y necesidades de los administrados, ya sea con carácter individual o general. Por ello, el derecho de petición administrativa implica la posibilidad de todo administrado de efectuar solicitudes a título individual o colectivo, que tengan por finalidad la satisfacción de un interés legítimo o de un derecho.

Que, con fecha 04 de Agosto del 2017, los trabajadores ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO y JOSE JULIO RIOJAS CHAPOÑAN, presentan solicitud de Reconocimiento de Derecho a percibir DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO SUELDO; sustentado su pretensión en la Resolución Gerencial General Regional N° 463-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR.

Que, mediante Nota de Coord. N° 711-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 16 de Agosto del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Recursos Humanos emitir informe técnico, en relación al pedido formulado por los administrados trabajadores ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO y JOSE JULIO RIOJAS CHAPOÑAN.

Que, mediante Informe N° 585-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 04 de Setiembre del 2017, el Jefe de Remuneraciones José Oviedo Urbina, emite opinión legal en relación a lo solicitado por el despacho de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ratificándose en la opinión técnica expresada en el Informe N° 373-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UR, de fecha 06 de Junio del 2017, el Jefe de Remuneraciones José Oviedo Urbina, alcanza informe sobre reconocimiento de DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO SUELDO, solicitado por los administrados PEDRO CESAR INFANTE MENDIVES, PISCOYA IZQUIERDO CESAR, ROJAS VARGAS SEGUNDO DEMETRIÓ, MORETTI ORTIZ DIANA SILVIA, URBINA YACILA MARGARITA, CANALES VALDIVIEZO VICTOR HILARIO y SANCHEZ BALLADARES VICTOR HUGO; realizando el siguiente análisis:



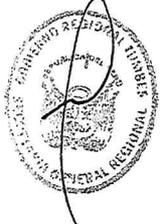
RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000620-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

19 SEP 2017

- Que, el beneficio del Décimo Quinto y Décimo Sexto Sueldo, fue otorgado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de Abril del 2011, el mismo que en su Artículo Primero declara procedente lo solicitado por el sindicato de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, en consecuencia modifica el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2007/ GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 05 de Julio del 2007, debiendo decir otorgar a los funcionarios, nombrados y contratados por funcionamiento del Gobierno Regional Tumbes, en los meses de Febrero, el Décimo Quinto Sueldo y en los meses de Julio de cada año el Décimo Sexto Sueldo, correspondiente a un ingreso total previa disponibilidad presupuestal.
Que, de conformidad con lo dispuesto mediante el Artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de Abril del 2011, durante los ejercicios fiscales 2016 y 2017, en la especifica de gasto 2.1 Personal y Obligaciones Sociales no se cuenta con disponibilidad presupuestal para la atención del beneficio otorgado mediante documento de la referencia c), por lo que durante los años 2016 y 2017, no se han realizado pagos mediante el concepto de Décimo Quinto y Décimo Sexto sueldo.
Concluyendo: Por lo tanto resulta Improcedente la atención del pago del Décimo Quinto y Décimo Sexto sueldo a los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes (PEDRO CESAR INFANTE MENDIVES, PISCOYA IZQUIERDO CESAR, ROJAS VARGAS SEGUNDO DEMETRIO, MORETTI ORTIZ DIANA SILVIA, URBINA YACILA MARGARITA, CANALES VALDIVIEZO VICTOR HILARIO y SANCHEZ BALLADARES VICTOR HUGO), por no contar con la disponibilidad presupuestal de conformidad con el Artículo Primero de la Resolución Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 0314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de Abril del 2011.

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de Abril del 2011, en su Artículo Primero Declara Procedente lo solicitado por el Sindicato de Trabajadores de la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, en consecuencia modificar el artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2007-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 05 de Julio del 2007, debiendo decir lo siguiente: "Otorgar a los Funcionarios, nombrados y Contratados por funcionamiento del Gobierno Regional de Tumbes, en los meses de Febrero el DECIMO QUINTO SUELDO y en los meses de julio de cada año el DECIMO SEXTO SUELDO correspondiente a un ingreso total, previa disponibilidad presupuestal".





# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000620-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

19 SEP 2017

Que, la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de Abril del 2011, es un acto firme es decir “aquel acto que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos establecidos para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentado en forma incorrecta sin subsanarlos, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos”.

Que, la cosa decidida es un concepto tradicional que hace referencia a aquel acto contra el cual no procede recurso administrativo, vale decir, ha quedado firme.

Que, el efecto jurídico que produce un acto administrativo que ha adquirido la calidad de cosa decidida o acto administrativo firme es que es inatacable en sede administrativa, es decir, no se le puede modificar o dejar sin efectos, adquieren la condición de inamovibles.

Que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 463-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 02 de Agosto del 2017, se resuelve DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por los administrados: PEDRO CESAR INFANTE MENDIVES, PISCOYA IZQUIERDO CESAR, ROJAS VARGAS SEGUNDO DEMETRIO, MORETTI ORTIZ DIANA SILVIA, URBINA YACILA MARGARITA, CANALES VALDIVIEZO VICTOR HILARIO y SANCHEZ BALLADARES VICTOR HUGO, sobre solicitud de reconocimiento de DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO SUELDO.

Que, en el presente expediente materia de análisis, se puede observar que la solicitud planteada por los administrados ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO y JOSE JULIO RIOJAS CHAPOÑAN, sobre reconocimiento de DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO SUELDO y teniendo como antecedente la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 463-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 02 de Agosto del 2017, y la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de Abril del 2011, la misma que modificar el artículo Primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 422-2007-GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 05 de Julio del 2007, debiendo decir lo siguiente: “OTORGAR A LOS FUNCIONARIOS, NOMBRADOS Y CONTRATADOS POR FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, EN LOS MESES DE FEBRERO EL DECIMO QUINTO SUELDO Y EN LOS MESES DE JULIO DE CADA AÑO EL DECIMO SEXTO SUELDO CORRESPONDIENTE A UN INGRESO TOTAL, PREVIA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL”, en consecuencia corresponde reconocer el derecho de los servidores ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO y JOSE JULIO RIOJAS CHAPOÑAN, sobre reconocimiento de DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO SUELDO, debiendo autorizarse, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes,



Copia fiel del Original

# GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000620-2017/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

19 SEP 2017

conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos, gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para el cumplimiento de la solicitud planteada.

Que, mediante Informe N° 625-2017-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de Setiembre del 2017, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión legal declarando procedente la solicitud planteada por los administrados: ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO y JOSE JULIO RIOJAS CHAPOÑAN, sobre reconocimiento de DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO SUELDO, por los fundamentos expuestos. Debiendo emitir el acto resolutivo respectivo.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Recursos Humanos y Secretaría General Regional del Gobierno Regional de Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la **Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG**, denominada **"DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"**; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por los administrados: **ALDO JAVIER ALVAREZ BARRETO y JOSE JULIO RIOJAS CHAPOÑAN**, sobre solicitud de reconocimiento de **DÉCIMO QUINTO y DÉCIMO SEXTO SUELDO** por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, conjuntamente con la Oficina de Recursos Humanos, gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para el cumplimiento de las solicitudes planteadas.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a los Interesados y a las Oficinas Competentes de la Sede Central del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
GERENCIA GENERAL REGIONAL  
Lic. Adm. [Signature] Charo V. Vargas  
GERENTE GENERAL

